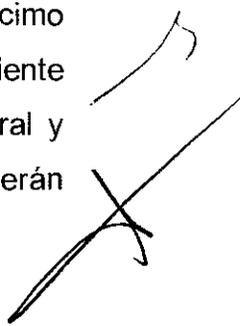


**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE) al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
  
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
  
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.



- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales).
- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el virus "SARS-CoV2" (COVID-19) es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que poner de su parte para combatir la propagación del virus.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- IX. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de

enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- X. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19; asimismo, el subsecretario de Salud del Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia de dicho virus.
- XI. El 24 de marzo, 20 de abril y 29 de mayo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con base entre otras, en las medidas preventivas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo ECM/ACU-CG-031/2020, emitió las Circulares 33, 34 y 36, respectivamente, a través de la cual se dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, que se suspendió la tramitación de éstos hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran su reanudación, por lo que no transcurriría plazo o término legal, ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna.

En las mismas fechas, el Instituto Electoral publicó en su página oficial los avisos respectivos al público en general, con la finalidad de comunicar, entre otras cosas, que se suspendían las actividades sustantivas y administrativas en el periodo referido; manteniendo exclusivamente las funciones estrictamente esenciales.

- XII. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19, por lo que se recomendó que las personas habitantes del país deberían permanecer en sus casas para contener el COVID-19; en tanto que la propia Secretaría

determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la citada emergencia.

- XIII.** El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad.
- XIV.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020. La modificación consiste en ampliar la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
- XV.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XVI.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XVII.** El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el *"Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."*

- XVIII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el *“SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO.”*; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XIX.** El 5 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el *“PRIMER AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGÍCO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”*. En éste, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 08 al 14 de junio del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanecería en **rojo**.
- XX.** El 12 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el *“SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGÍCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN MODIFICACIONES AL SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO Y SU ANEXO”*. En éste, el Comité de Monitoreo determinó que, en el período comprendido del 15 al 21 de junio del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanecería en **rojo**, con el desarrollo de actividades y medidas que permitan una incorporación gradual y ordenada hacia el color **naranja**.
- XXI.** El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 39, a través de la cual se dio a conocer que continuarán suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos

seguidos en forma de juicio<sup>1</sup> competencia del Instituto Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares 33, 34 y 36, hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encuentra en **amarillo**, tal como se indica en los Lineamientos aprobados en el Sexto Acuerdo, referido en el antecedente XVIII.

**XXII.** El 19 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el *“TERCER AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE COMO ANEXO FORMAN PARTE DEL SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”*. En éste, el Comité de Monitoreo determinó que, en el período comprendido del 22 al 28 de junio del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanecerá en **rojo hacia una incorporación gradual y ordenada al color naranja**.

**XXIII.** Los días 26 de junio, 3, 10, 13 y 17 de julio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo, por los que se dio conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 29 de junio al 26 de julio será **naranja**, con excepción de las colonias que se precisan en el Séptimo Aviso que estarán en color **rojo**.

---

<sup>1</sup> Con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, con motivo de las quejas que se presenten para denunciar posibles violaciones a la normativa electoral, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de 4 de junio de 2020, dictada en el expediente SCM-JE-22/2020. En la tramitación de estos procedimientos se aplicarán los lineamientos dictados por la Sala Regional en dicha sentencia; privilegiando el uso de mecanismos tecnológicos que permitan resguardar la salud de las personas.

**Considerando:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la misma Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Conteste con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su

organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro **“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.”**<sup>2</sup>, en la que sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los

---

<sup>2</sup> Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página: 1871.

que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los

Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien asumirá la Secretaría del Consejo, y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como personas invitadas permanentes en las sesiones del Consejo General una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
6. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por quien lo preside, sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; así como para aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia.

8. Que el artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone el artículo 73, de la misma Constitución.
9. Que en el artículo 73, fracción XVI, bases 1ª a 3ª de la Constitución Federal, se establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
10. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley General de Salud, este ordenamiento reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes: a) El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

En ese contexto, la Constitución Local, en sus artículos 4, Apartado A, numeral 3 y 9, Apartado D, numeral 3, inciso d) prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud; para lo cual, entre otras medidas, asegurarán: *“La existencia de entornos salubres y*

*seguros... que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables...”, así como “La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas”.*

11. Que conforme al artículo 140 de la Ley General de Salud, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

De acuerdo con el artículo 181 de la Ley General de Salud, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el presidente de la República.

En términos del artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de dicha Ley, las medidas de seguridad sanitaria son, entre otras: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Mientras que conforme a lo dispuesto en los artículos 411 y 415 del mismo ordenamiento, las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en

general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

12. Que para atender las recomendaciones de la OMS y del sector salud de nuestro país, y con la finalidad de minimizar los efectos de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19 y proteger la salud tanto de las personas servidoras públicas como de aquellas que acuden a sus instalaciones, a través de la generación de un entorno laboral salubre y seguro, este Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, a través del cual aprobó medidas de prevención o contención.

Las medidas dictadas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, en el ámbito esencialmente administrativo, se plantearon en un enfoque abierto con base en una actuación responsable e informada, a fin de que, atendiendo a las circunstancias que pudieran presentarse se realicen los ajustes que resulten necesarios y que le permitan al Instituto alinear sus recursos al esfuerzo de contención del COVID-19 que coordinan las autoridades sanitarias.

A partir de entonces, tanto en los órganos centrales, como en los órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las citadas medidas para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto se realicen con el personal mínimo e indispensable.

En congruencia con el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, y con las determinaciones emitidas por las autoridades de salud y del Gobierno de la Ciudad de México citadas en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva ha emitido las Circulares 33, 34, 36 y 39, con la finalidad

de dar a conocer al público en general y a las personas interesadas en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral sobre la suspensión de los plazos y términos legales con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, ocasionada por la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.

En cada una de las Circulares se han precisado los procedimientos y las actividades que han quedado exceptuadas de dicha suspensión y que han podido continuar realizándose y tramitándose; y, en la última, se especifica que los citados procedimientos se reanudarán hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encuentra en **amarillo**; lo anterior, de acuerdo a lo establecido los Lineamientos aprobados en el *“SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO.”*

13. Que ante el contexto de la situación de emergencia que vive el país y, por ende la Ciudad de México, por la enfermedad del COVID-19, este Consejo General considera necesario implementar mecanismos que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, protegiendo así el derecho a la vida y la salud tanto de las personas trabajadoras del Instituto Electoral como de la población en general y, que por otra parte, permitan dar eficacia el derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal.

Si bien, este Consejo General ha aprobado, entre otras medidas, el uso de plataformas electrónicas para el desarrollo de sus sesiones durante el período de las medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19<sup>3</sup>, para dar

---

<sup>3</sup> Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020.

continuidad a las labores esenciales del Instituto Electoral, y la Secretaría Ejecutiva, con motivo de la sentencia dictada el 4 de junio de 2020 por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), en el expediente SCM-JE-22/2020, emitió la Circular 39, a través de la cual se reanudó el trámite y sustanciación de las quejas de los procedimientos sancionadores electorales, bajo los lineamientos dictados en dicha resolución; se considera necesario aplicar y ampliar estas medidas, no sólo respecto de las quejas mencionadas, sino también respecto de los medios de impugnación cuyo trámite sea competencia de este Instituto Electoral, sobre todo tomando en cuenta la cercanía del inicio del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

La causa de fuerza mayor ocasionada por la pandemia del COVID-19 ha impactado directamente en la posibilidad de la ciudadanía de presentar física o presencialmente los escritos relativos a las quejas, por lo que en un principio se suspendió la recepción y trámite de ellas; sin embargo, de una nueva reflexión y tomando en cuenta los lineamientos de la resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JE-22/2020, y la Circular 39 de la Secretaría Ejecutiva en la que se ordenó la reanudación de los procedimientos sancionadores electorales bajo ciertos lineamientos, se advierte la necesidad de ofrecer alternativas a la población para que puedan presentar no sólo sus escritos de queja, sino también de medios de impugnación, sin poner en riesgo la vida y la salud, y que permitan a su vez el adecuado desarrollo de las funciones del personal encargado de su recepción y tramitación, previstas constitucional y legalmente; y, con ello, garantizar el derecho de acceso a la justicia.

Al respecto, resultan aplicables los argumentos del *“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 5/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS*

*RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.*”, de 26 de mayo de 2020, que en su parte conducente son del tenor literal siguiente:

“Con base en lo dispuesto en los artículos 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2°, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a un **recurso efectivo**, el cual debe ser **sencillo y rápido**, por lo que todos los Estados deben desarrollar las posibilidades de un recurso judicial que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló, en dos mil ocho, el “Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos”, con la finalidad de evaluar la observancia de los derechos humanos por parte de los Estados, esto es, **medir el compromiso de respetar los derechos humanos, los esfuerzos emprendidos para hacer realidad ese compromiso y los resultados de esos esfuerzos**, lo que implica que existen parámetros (indicadores estructurales, de proceso y de resultados) que permiten establecer si un determinado país respeta, protege y hace efectivos los derechos humanos, entre ellos el relativo a un recurso judicial efectivo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados tienen, como parte de sus obligaciones generales, un deber positivo de garantía con respecto a los individuos sometidos a su jurisdicción. **Ello supone tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce.**<sup>1</sup>

Asimismo, la Corte Interamericana ha enfatizado que no basta con la existencia formal de los recursos, sino que éstos deben ser eficaces, es decir, **deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos** contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>2</sup>

Siguiendo la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana, se puede concluir que **el derecho a un recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos**, no sólo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática.<sup>3</sup>

En relación con lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, tercer párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera **pronta**, completa e imparcial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que un **recurso judicial efectivo** es aquel capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, es decir, debe ser un medio de defensa que pueda conducir a un análisis por parte de

un tribunal competente para determinar si ha habido o no, una violación a los derechos humanos y, en su caso, proporcionar una reparación.<sup>4</sup>

Lo que resulta coincidente con la interpretación por parte de esta Sala Superior, quien ha señalado que todos los órganos jurisdiccionales, en la esfera de sus atribuciones, **deben proveer lo necesario a fin de hacer realidad el derecho de acceso a la impartición de justicia y a un recurso efectivo.**<sup>5</sup>

1. Caso Cantos vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil dos.
2. Casos Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de dos de febrero de dos mil uno; Cinco Pensionistas vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiocho de febrero de dos mil tres, y Las Palmeras vs. Colombia. Fondo. Sentencia de seis de diciembre de dos mil uno.
3. Casos Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de siete de junio de dos mil tres; Cantos vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil dos, y Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiuno de junio de dos mil dos.
4. Ver Jurisprudencias de rubros RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL JUICIO DE AMPARO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE EFICACIA E IDONEIDAD A LA LUZ DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A RECURRIR UN FALLO ANTE UNA INSTANCIA SUPERIOR Y EL DE ACCEDER A UN RECURSO ADECUADO Y EFECTIVO.
5. Ver Jurisprudencias de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO y DEFINITIVIDAD Y GARANTÍA DE RECURSO EFECTIVO. SE SURTEN MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.”

En el caso de las quejas, el artículo 4 de la Ley Procesal dispone que, cuando algún órgano del Instituto Electoral reciba una queja o denuncia o tenga conocimiento de la probable comisión de infracciones en materia electoral, deberá informarlo y turnar el escrito correspondiente a la Secretaría Ejecutiva quien realizará las actuaciones previas en coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y pondrá a consideración de la Comisión correspondiente (Comisión de Asociaciones Políticas) el proyecto de acuerdo que corresponda.

Asimismo, que la Comisión aprobará el inicio del procedimiento o, en su caso, el desechamiento, turnando el expediente a la Secretaría Ejecutiva quien a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Política llevará a cabo la sustanciación del procedimiento en los plazos y con las formalidades señaladas en la normativa que al efecto emita el Consejo General.

Por su parte, el artículo 13 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral (Reglamento de Quejas), aprobado por el Consejo General, establece que las quejas o denuncias deberán formularse por escrito y reunir los siguientes requisitos: ... *“VIII. Firma autógrafa o huella digital del promovente o de su representante.”*

En tanto que el artículo 15 del Reglamento de Quejas establece que los escritos de queja o denuncia deberán presentarse ante la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto o ante las Direcciones o Consejos Distritales.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Quejas, cuando no se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 13 procede realizar una prevención a la parte quejosa para que lo subsane; sin embargo, tratándose del requisito de la firma, si falta ésta, trae como consecuencia que se tenga por no presentada la queja.

Por lo que respecta a los medios de impugnación, el artículo 37 de la Ley Procesal prevé que el sistema respectivo se integra por: a) El juicio electoral; y b) El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Asimismo, en los artículos 43, 44 y 47 de la Ley Procesal, se establece como requisito, tanto de los medios de impugnación como de los escritos de comparecencia: que éstos contengan el nombre y la firma autógrafa o la huella digital de la parte promovente o compareciente; asimismo, que deberán presentarse ante la autoridad responsable.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 46 y 49, fracción VII, los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano cuando *“Se omita hacer constar el nombre y la firma autógrafa o huella digital de la parte*

*promovente.*”; en tanto que los escritos de comparecencia se tendrán por no presentados.

No obstante, ante casos fortuitos o causas de fuerza mayor, como en el caso la pandemia del COVID-19, se debe interpretar y aplicar esta normativa de una manera distinta, considerando la posibilidad o imposibilidad real y jurídica de su cumplimiento, sin que implique un riesgo a la vida o la salud de las personas obligadas, pues esta situación extraordinaria no les es imputable directa o indirectamente.

Es un hecho público y notorio que actualmente continúa la fase 3 de la epidemia por el virus SARS-CoV2 en el país, por lo que el número de contagios y defunciones va en aumento, de acuerdo con los informes de las autoridades de salud; por lo que debe actuarse con extrema cautela a fin de evitar una mayor propagación del virus que pudiera dar lugar a la saturación de los servicios de salud, indispensables para la atención de la salud.

En ese contexto, no es posible exigir a la población la presentación física de los escritos de queja y de los medios de impugnación en las instalaciones del Instituto Electoral; y, en consecuencia, que dichos documentos presenten firma autógrafa o huella digital como lo establece la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas; de ahí la necesidad de implementar mecanismos alternos que permitan a la población acudir a este Instituto Electoral a ejercer sus derechos pero sin poner en riesgo su salud.

Consecuentemente, para evitar que las personas acudan físicamente a las instalaciones del Instituto Electoral a presentar los escritos de queja o de medios de impugnación, y con ello se expongan al contagio del virus SARS-CoV2, se estima procedente autorizar la presentación de éstos a través de correo electrónico; y, para tener por cumplido el requisito de que dichos escritos contengan la firma o huella digital, bastará con que antes de presentarlos, por la

vía indicada, los impriman, firmen o estampen su huella, los escaneen y de esta forma, en archivo digital, los envíen a la cuenta de correo institucional que se designe para tales efectos.

Asimismo, se considera necesario, para dar trámite a las quejas y medios de impugnación que se reciban, sin perjuicio de lo que determinen los órganos jurisdiccionales de la materia en cuanto a estos últimos, que se dicten los acuerdos o resoluciones a través de sesiones virtuales, lo cual ha sido determinado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020; pero además se requiere que se realicen inspecciones y certificaciones de manera electrónica, que se realicen actuaciones y se dicten las medidas precautelares, cautelares y de tutela preventiva que conforme a las tecnologías de la información sean posibles, así como privilegiar notificaciones electrónicas.

Lo anterior, en el entendido de que si una mayor actuación implicara el riesgo de exposición al virus SARS-CoV2 de alguna persona, deberá reservarse y privilegiar el derecho a la vida y la salud, al ser un bien jurídico superior; tal como lo decidió la Sala Regional en la resolución dictada en el expediente SCM-JE-22/2020.

Así, con base en lo expuesto, se considera necesario aprobar los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que como Anexo forman parte integral del presente Acuerdo, a fin de utilizar preferentemente las tecnologías de la información en la recepción y trámite de las quejas y medios de impugnación de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores y, con ello brindar certeza a las personas, garantizando su derecho de acceso a la justicia sin poner en riesgo la vida y la salud.

Lineamientos que tendrán una vigencia transitoria, solamente durante el periodo que dure la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2

y hasta en tanto el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determine que el color del Semáforo Epidemiológico en esta entidad federativa se encuentra en color **amarillo** y, por ende, se autorice el regreso del personal a las oficinas del Instituto Electoral. Ello, en términos de lo expresado en el considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de éste.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa, así como a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo y a los Lineamientos que como Anexo forman parte integral de éste.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo y su Anexo, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; así como para hacerlos del conocimiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, a fin de que habilite en la página oficial del Instituto Electoral, un espacio para los estrados electrónicos previstos en los Lineamientos aprobados mediante el presente Acuerdo.

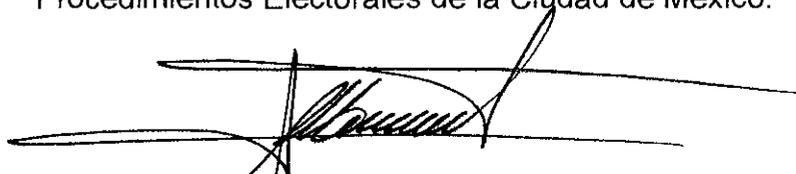
**QUINTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo de manera

inmediata en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas un vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**SEXO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

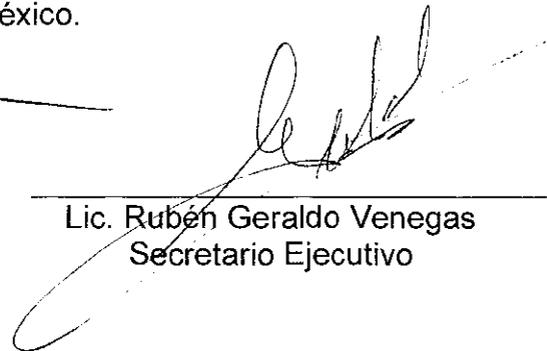
**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el veinticuatro de julio de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



---

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo



## **LINEAMIENTOS PARA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LAS QUEJAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto instrumentar las reglas que se deberán observar para la recepción y trámite vía electrónica, de las quejas y medios de impugnación, a efecto de que la ciudadanía y las personas servidoras públicas tengan pleno conocimiento de su uso, privilegiando con ello, los principios jurídicos de publicidad, certeza y seguridad jurídica, y garantizando el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la salud.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuse de recibo.** Constancia que acredita que una queja o un medio de impugnación y/o promociones fue recibido mediante correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el que se confirma la recepción de los documentos y se hace de conocimiento la fecha y hora de su recepción; así como la descripción de los archivos y anexos adjuntos;
- II. **Archivo digital:** Es el escrito y los anexos correspondientes de la queja o medio de impugnación que serán enviados por la parte promovente en formato PDF al correo electrónico institucional;
- III. **Correo electrónico.** Dirección o direcciones de correo electrónico proporcionada por la parte promovente;
- IV. **Correo electrónico institucional.** Dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la cual es oficialiadepartes@iecm.mx;
- V. **Departamento de Recepción de Documentos:** Persona titular del Departamento de Recepción de Documentos, adscrita a la Oficialía Electoral y de Partes de la Secretaría Ejecutiva, encargada de la recepción y turno de las quejas y medios de impugnación;



- VI. **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VII. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VIII. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- X. **Medio de impugnación:** Los que para tal efecto señala la Ley Procesal;
- XI. **Parte promovente:** Persona física o jurídica que presenta una queja o un medio de impugnación y/o promociones;
- XII. **Queja:** Escrito por medio del cual una persona física o jurídica hace del conocimiento del Instituto Electoral hechos que presuntamente son violatorios de la normativa electoral, en términos de la Ley Procesal;
- XIII. **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, y
- XV. **Unidad Jurídica:** Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Presentación vía electrónica**

**Artículo 3.** Para la presentación de una queja o medio de impugnación vía electrónica, se estará a lo siguiente:

- I. El Instituto Electoral pone a disposición de la ciudadanía en general la cuenta de correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral y de Partes de la Secretaría Ejecutiva [oficialiadepartes@iecm.mx](mailto:oficialiadepartes@iecm.mx), para presentar escritos de queja, medios de impugnación y/o promociones vía electrónica.
- II. El horario de recepción de quejas y medios de impugnación será de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 19:00 horas, con excepción de los que estén relacionados con vencimiento de términos legales, cuya presentación

podrá ser en cualquier día y hora. Dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

- III. La persona interesada en presentar una queja o medio de impugnación deberá dar cumplimiento a los requisitos previstos tanto en la Ley Procesal como en el Reglamento de Quejas, según sea el caso. Adicionalmente proporcionará por lo menos un correo electrónico para oír y recibir notificaciones. Si proporciona más de un correo electrónico, el primero señalado será el que se considere formalmente autorizado para tales efectos.
- IV. El escrito de queja o de medio de impugnación deberá ser impreso y firmado por quien lo suscribe, para posteriormente ser escaneado, archivado en dispositivo electrónico, preferentemente en formato "PDF", y enviado al correo electrónico institucional, al que deberá adjuntar identificación oficial legible<sup>1</sup>, preponderantemente la credencial para votar con fotografía, y los anexos correspondientes, de ser el caso.
- V. Tratándose de representantes de personas físicas o jurídicas, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y adjuntar el documento con el que se acredite esa calidad.
- VI. Es responsabilidad de quien promueve verificar que los datos que proporciona y los documentos que adjunta corresponden a los que tiene intención de presentar, así como el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos y de que se encuentren libres de virus; asimismo, deberá proporcionar el correo electrónico en que se realizarán las notificaciones electrónicas y un número de teléfono celular y/o particular a diez dígitos, sin que sea responsabilidad para el Instituto Electoral la existencia de error en la información entregada o daño en archivo digital.
- VII. La parte promovente deberá abstenerse de adjuntar hojas en blanco, folders, micas o cualquier otro tipo de material sin leyenda relevante alguna que tengan como finalidad proteger los documentos que envían por la vía electrónica.
- VIII. La presentación de cualquier otro escrito o promoción relacionado con la queja o con el medio de impugnación, deberá realizarse, en lo conducente, de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.

El Instituto Electoral mantendrá bajo reserva todos los datos proporcionados por la parte promovente, ya que se trata de información clasificada como reservada y/o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

---

<sup>1</sup> Se tendrá como identificaciones oficiales: Credencial para votar con fotografía vigente; pasaporte vigente; cédula profesional vigente; licencia de conducir vigente; credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente; así como Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.



### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Recepción y Acuse de recibo**

**Artículo 4.** Una vez recibida la queja o el medio de impugnación, o cualquier otro documento relacionado con éstos, el Departamento de Recepción de Documentos procederá a revisar el archivo electrónico y sus anexos, le asignará un número de folio y emitirá el acuse de recibo correspondiente, el cual enviará al correo electrónico proporcionado por la parte promovente, detallando su contenido.

Se tendrá como fecha y hora de recepción del escrito de queja o de medio de impugnación, o de los documentos relacionados con éstos, aquella que aparezca en el correo electrónico, siempre que se haya enviado dentro del horario de recepción, esto es entre las 09:00 y las 19:00 horas, con excepción de los asuntos relacionados con vencimiento de términos legales, que podrán ser enviados hasta las 24:00 horas.

En el caso de que se hubieran enviado después de las 19:00 horas, con la excepción mencionada, se tendrá como fecha de recepción las 09:00 horas del día siguiente.

Se tendrá como fecha y hora de recepción del acuse de recibo, aquella que aparezca en el correo electrónico de envío del Departamento de Recepción de Documentos, por lo que la parte promovente deberá estar atenta a la comunicación electrónica respectiva.

**Artículo 5.** El Departamento de Recepción de Documentos deberá contar con un registro electrónico de las quejas y medios de impugnación que reciba, así como de los documentos relacionados con éstos.

Asimismo, deberá generar una carpeta electrónica, en la cual se deban almacenar los acuses de envío, con el mismo número de folio que se le asignó como registro.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **Del Trámite de la Queja**

**Artículo 6.** El Departamento de Recepción de Documentos enviará la queja y sus anexos, de inmediato, a la cuenta de correo institucional de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 7.** La Secretaría Ejecutiva asignará el número de queja que corresponda y la enviará a la cuenta de correo institucional de la persona titular de la Dirección



Ejecutiva para que realice las acciones correspondientes en términos de lo previsto en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas.

**Artículo 8.** Cualquier otro documento que se reciba con relación a la queja será turnado por el Departamento de Recepción de Documentos a la cuenta de correo institucional de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, con copia de conocimiento para la cuenta de correo institucional de la Secretaría Ejecutiva, para que se le dé el trámite que corresponda.

**Artículo 9.** En caso de que el Departamento de Recepción de Documentos reciba una queja que no sea competencia del Instituto Electoral, deberá remitirla a la cuenta de correo institucional de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva, remitirá la queja, de inmediato y por la vía electrónica, a la autoridad competente; lo cual hará del conocimiento de la parte promovente, al correo electrónico que hubiera proporcionado, para su conocimiento y efectos que correspondan.

En este supuesto, la incompetencia deberá ser notoria; en caso contrario, le asignará número de queja y la remitirá a la Dirección Ejecutiva para los trámites indicados en el artículo 7.

**Artículo 10.** Las notificaciones que conforme a la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas deban practicarse en los estrados, de ser posible se fijarán en éstos. Además, se publicarán en el apartado de estrados electrónicos que se habilitará en la página oficial del Instituto Electoral.

**Artículo 11.** Las notificaciones que conforme a la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas deban practicarse de manera personal a la parte promovente, se realizarán de manera electrónica en la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de queja.

En caso de que la parte promovente no hubiera señalado una cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se le hará una prevención para tales efectos a la cuenta de correo mediante la cual remitió la queja; en caso de no desahogarla, las notificaciones se realizarán en dicha cuenta de correo.

Las notificaciones electrónicas surtirán efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción. De la transmisión y recepción de dichas notificaciones se levantará la razón correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos mencionados en el párrafo primero.



**Artículo 12.** En el caso de que algún órgano jurisdiccional requiera documentos digitales que integran el expediente de queja respectivo, el envío será a través de la cuenta de correo institucional o el medio que aquel determine.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Del Trámite del Medio de Impugnación**

**Artículo 13.** El Departamento de Recepción de Documentos enviará el medio de impugnación y sus anexos, de inmediato, a la cuenta de correo institucional de la persona titular de la Unidad Jurídica, con copia de conocimiento a la cuenta de correo institucional de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 14.** La Unidad Jurídica, en apoyo de la Secretaría Ejecutiva, realizará el trámite previsto en la Ley Procesal, privilegiando en todo momento el uso de las tecnologías de la información.

**Artículo 15.** Cualquier otro documento que se reciba con relación al medio de impugnación, como podría ser, entre otros, el escrito de personas terceras interesadas, será turnado por el Departamento de Recepción de Documentos a la cuenta de correo institucional de la persona titular de la Unidad Jurídica, con copia de conocimiento para la cuenta de correo institucional de la Secretaría Ejecutiva, para que se le dé el trámite que corresponda.

**Artículo 16.** La Unidad Jurídica integrará un expediente digital con el medio de impugnación y los documentos y actuaciones atinentes, el cual deberá enviar al órgano jurisdiccional electoral que corresponda dentro del plazo que indica la Ley Procesal.

El envío del expediente digital será a la cuenta de correo institucional o el medio que el órgano jurisdiccional determine.

**Artículo 17.** En caso de que el Departamento de Recepción de Documentos reciba algún medio de impugnación que no sea competencia del Instituto Electoral, deberá remitirlo a la cuenta de correo institucional de la persona titular de la Unidad Jurídica, con copia de conocimiento a la cuenta de correo institucional de la Secretaría Ejecutiva.

La Unidad Jurídica remitirá el medio de impugnación, de inmediato y por la vía electrónica, a la autoridad competente; lo cual hará del conocimiento de la parte promovente, al correo electrónico que hubiera proporcionado, para su conocimiento y efectos que correspondan.



**Artículo 18.** Las notificaciones que conforme a la Ley Procesal deban practicarse en los estrados, de ser posible se fijarán en éstos. Además, se publicarán en el apartado de estrados electrónicos que se habilitará en la página oficial del Instituto Electoral.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos se emiten con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2, por lo que su vigencia será solamente durante el periodo de la misma.

**TERCERO.** Los casos no previstos serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, en los términos de los presentes Lineamientos.